



D. ANTONIO V. BUSTOS CABELLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación de esta villa, el día dieciocho de noviembre de 2020, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA Y BAJA EN OTRAS PARTIDAS PARA FINANCIAR, EN GASTOS DE INVERSIÓN, LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se somete al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda relativo a modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, para financiar, en gastos de inversión, la adquisición de un vehículo para la recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos mediante la modificación de créditos n.º CE-20-001 del Presupuesto en vigor, por importe de 176.055,00 €, procedimiento tramitado con número de expediente **0146/2020**

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Vídeoactas.

Visto el contenido del informe emitido por la Secretaría-Intervención Accidental de este Ayuntamiento, el cual se emite con carácter favorable, si bien haciendo constar la siguiente observación: *“...esta intervención, atendiendo al principio de prudencia financiera, recomienda que se adopten las medidas oportunas que permitan, en todo momento, cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria, ya que ello nos permitirá estar en una mejor posición en el momento en que, tal y como ya ha advertido el Gobierno, deba producirse el reequilibrio de las finanzas públicas, y ello a pesar de que los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 puedan presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, en cuanto que la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseada”*

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el Congreso de los Diputados, dando trámite al acuerdo adoptado el 6 de octubre en Consejo de Ministros, en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales para el 2020 y 2021, requisito que establece el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

C/ Larga, n.º 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/11/2020 13:03:24
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	19/11/2020 12:04:37
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==		





Considerando que elevada consulta al respecto de esta suspensión por parte de este Ayuntamiento a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera de esta Administración Local, en cuanto a la obligatoriedad o no de aprobar un nuevo Plan Económico-Financiero (2020-2021) y la posibilidad de dejar sin efecto el acuerdo de no disponibilidad de créditos, dicho Órgano ha respondiendo en los siguientes términos:

“Cabe señalar que efectivamente el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó un Acuerdo en relación con las reglas fiscales, en el cual solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, una condición necesaria para aplicar la cláusula de salvaguarda que permite suspender las reglas fiscales.

Teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2020 el Congreso votó a favor de la apreciación de esa circunstancia, los objetivos que fueron aprobados para este año y los próximos, en fecha todavía anterior al comienzo de la crisis actual, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, han quedado suspendidos.

Por ello, los objetivos de estabilidad y deuda pública y regla de gasto que teníamos hasta ahora son inaplicables, pero en todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Al suspenderse las reglas fiscales no resulta de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2019, a 2020 y al cierre de 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

Por ello, en lo que queda de 2020, y en 2021, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos.

Conforme a lo anterior y conjuntamente con la matización que hacen desde el Gobierno al señalar que [La suspensión de las reglas fiscales supone que los Planes Económicos-Financieros (PEF) presentados por Comunidades Autónomas y Entidades Locales para ambos ejercicios como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados], se entiende por analogía que se debe hacer extensiva a los Acuerdos de No Disponibilidad ya adoptados con anterioridad y cuya finalidad era, al igual que los Planes Económicos Financieros aprobados con ocasión de la liquidación del ejercicio 2019, garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales a finales de 2020.”

Considerando que la suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/11/2020 13:03:24
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	19/11/2020 12:04:37
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==		





ley 8/2020, de 17 de marzo, de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo; y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

Considerando que, aún cuando la Disposición Adicional 16ª establece que en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en el ejercicio, la parte restante del gasto comprometido se podrá reconocer en el ejercicio siguiente financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio siguiente, sin embargo, a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla, regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública y al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles. Y es que debemos pensar que si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales, no se requerirá la aplicación de las disposiciones relacionadas con ellas, de forma que si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.

Considerando, en este sentido, que al tratarse de un expediente de crédito extraordinario aprobados en el último trimestre del ejercicio es aplicable lo dispuesto en el artículo 182.1 a) del TRLRHL que al respecto establece lo siguiente: *“No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio (...)”*.

Considerando que la competencia para tramitar el expediente de modificación Presupuestaria por crédito extraordinario corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Examinada la documentación que la acompaña y, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, sometido a votación dicho dictamen, el Pleno, por el voto a favor de los doce ediles asistentes, integrantes de los Grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (8), PSOE (3) y Ciudadanos (1), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número. 0146/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

C/. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	SOo1ypdNolsb2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/11/2020 13:03:24
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	19/11/2020 12:04:37
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SOo1ypdNolsb2u32SDK6kw==		





Segundo.- Financiar, en gastos de inversión, la adquisición de un vehículo para la recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, incluido en el grupo de programa 162 «Recogida, gestión y tratamiento de residuos», por importe de 176.055,00 € mediante crédito extraordinario referenciado con el código CE-20-001.

Tercero.- Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

APLICACIONES DE GASTOS	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
0000/1621/62400	176.055,00 €
TOTAL 176.055,00 €	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	Cuantía
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31/12/2019	171.155,75 €

APLICACIONES DE GASTOS	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
0000/171/62500	4.899,25 €
TOTAL 4.899,25 €	

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del

C/. Larga, n.º 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/11/2020 13:03:24	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	19/11/2020 12:04:37	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S0o1ypdNolsb2u32SDK6kw==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

En Paradas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,
fdo.: D. Rafael Cobano Navarrete

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
ACCDTAL.,
fdo: Antonio V. Bustos Cabello



C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	SOo1ypdNolsb2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/11/2020 13:03:24
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	19/11/2020 12:04:37
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SOo1ypdNolsb2u32SDK6kw==		

